# Decreto n°00019/PR/MEF del 9 de enero de 2008, que establece los estatutos de la Agencia Nacional de Parques Nacionales

Décret n°00019/PR/MEF du 9 janvier 2008, fixant les statuts de l'Agence Nationale des Parcs Nationaux

MARZO 2008 CUARENTA SEXTA AÑO – N° 3 PRECIO: 2.000 Francos Depósito legal 777 UNIÓN - TRABAJO – JUSTICIA PERIÓDICO OFICIAL DE LA REPÚBLICA GABONESA _____ PARA SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS: “DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES OFICIALES” - LIBREVILLE - B. P. 563 - TEL.: 76.20.00 email: jo_gabon @ yahoo.fr. Estos son pagaderos por adelantado, mediante mandato o transferencia a nombre del Sr. Director “de las Publicaciones Oficiales” en Libreville Cuenta corriente postal N° 0101 100 2534, centro de Libreville SUMARIO _____ PARTE OFICIAL _____ ACTOS DE LA REPÚBLICA GABONESA _ _____ Corte Constitucional _____ Decisión N°002 bis/CC del 9 de enero de 2008, relativa al control de constitucionalidad de la ley orgánica n°040/2007 que modifica el artículo 2 de la ley orgánica n°8/96 del 15 de abril de 1996 relativa a la elección de Senadores.....1 Aviso n°002/CC del 4 de marzo de 2008, relativo al proyecto de Decisión del Consejo Nacional de la Comunicación que fija la distribución del tiempo de antena y el espacio d'inserción dans los medios del Estado durante la campaña para las elecciones des membros des Consejos Departamentales y de los Consejos Municipales del 27 de abril de 2008.....1 _____ Ministerio de la Economía Forestal _____ Decreto n°00019/PR/MEF del 9 de enero de 2008, que fija los estatutos del Agencia Nacional des Parques Nacionales.....2 _____ Ministerio de Asuntos Sociales _____ Decreto n°001193/PR/MAS/MSP del 3 diciembre 2007, que crea, atribuciones y organización de la Comisión Interministerial.....6 _____ Ministerio de Justicia _____ Decreto N°00633/PR/MJGS del 11 de septiembre de 2006, que crea las cargas notariales en Libreville y nombra a los Notarios.....7 Decreto n°000314/PR/MJ del 21 de abril de 2005, que otorga la nacionalidad gabonesa por vía de naturalización.....8



_____ Ministerio de Trabajo _____ Orden n°0002/MTEPS del 15 de enero de 2008, que nombra des membros de la Comisión Consultiva del Trabajo.....8 Orden n°0003/MTEPS/CAB del 15 de enero de 2008, que nombra a los miembros de la Comisión Nacional de Estudio de Salarios.....9 Orden n°0004/MTEPS/CAB del 15 de enero de 2008, que nombra des membros del Comité Técnico Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo.....10 _____ ACTOS EN RESUMEN _____ Órdenes en resumen.....10 Propiedad minera, Bosques, Dominios y Conservación de la tierra, Curatela.....17 _____ PARTE NO OFICIAL _____ Declaración de constitución de Asociaciones _____ Decisión n°001/08 del 5 de enero de 2008, que modifica los tasas de las contribuciones y de los derechos de afiliación a la FEGACY.....18 _____ _____



 Ministerio del información, del Correo y Telecomunicaciones; El Relator habiendo sido escuchado; 1- Considerando que por carta mencionada, el Presidente del Consejo Nacional de la Comunicación ha sometido a la Corte Constitucional a fines de control de constitucionalidad del proyecto de decisión que fija la distribución del tiempo de antena y el espacio de inserción en los medios

del Estado durante la campaña para las elecciones de los miembros de los Consejos Departamentales y des Consejos Municipales del 27 de abril de 2008; 2- Considerando que la decisión sometida a la examen de la Corte Constitucional no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución y no da lugar tampoco a ninguna observación; ES D E A V I S: Artículo primero: La decisión sometida a la revisión de la Corte Constitucional no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución y no da lugar tampoco a ninguna observación. Artículo 2: El presente aviso será notificado au el solicitante, al Presidente de la República, al Primer Ministro, au Presidente del Senado, au Presidente de la Asamblea Nacional y publicado en el Periódico Oficial de la República Gabonesa o en un periódico de anuncios legales. Así deliberado y determinado por la Corte Constitucional en su sesión del cuatro de marzo de dos mil ocho donde se encontraban: Sra. Marie Madeleine MBORANTSUO, Presidenta, Sres. Jean-Pierre NDONG, Michel ANCHOUEY, Hervé MOUTSINGA, Dominique BOUNGOUERE, Sra. Louise ANGUE, Sres. Jean-Eugène KAKOU-MAYAZA, Joseph MOUCUIAMA, Miembros, asistidos por Maestra Yvonne MATHA VALLA, Secretaria. _____ Ministerio de la Economía Forestal _____ Decreto n°00019/PR/MEF del 9 de enero de 2008, que fija los estatutos de la Agencia Nacional de Parques Nacionales El Presidente de la República, Jefe de Estado; Visto la Constitución; Visto el decreto n°000169/PR del 25 de enero de 2007 que fija la composición del Gobierno de la República, junto con los textos modificativos subsiguientes; Visto la ley n°003/2007 del 27 de agosto de 2007 relativa a los Parques Nacionales; Visto la ley n°11/82 que establece el régimen jurídico de los establecimientos públicos, de las sociedades de Estado, de las sociedades de economía mixta y de las sociedades con participación financiera pública; Visto la ley n°12/82 del 24 de enero de 1983 que establece la organización de la tutela del Estado sobre los establecimientos públicos, las sociedades de Estado, las sociedades de economía mixta y las sociedades con participación financiera pública; Visto la ley n°1/2005 del 3 de febrero de 2005 que establece el estatuto general de la Función pública; Visto la ley n°020/2005 del 4 de febrero de 2005 que fija las reglas de creación, organización y gestión de los servicios públicos; Visto la ley n°03/88 del 31 de julio de 1990 que fija las condiciones generales de empleo de los agentes contractuales del Estado; Visto la ley n°3/94 del 21 de noviembre de 1994 que establece el Código del trabajo de la República gabonesa; Visto la ley n°5/85 del 27 de junio de 1985 que establece el reglamento general sobre la contabilidad pública del Estado, junto con los textos modificativos subsiguientes, Visto el decreto n°1746/PR/MEF del 29 de diciembre de 1983, que fija las atribuciones y la organización del Ministerio de Aguas y Bosques; Visto el decreto n°00589/PR/MFPM/MFEBP-CP del 11 junio de 1997 que fija las condiciones de atribución de la indemnización de función asignada para el ejercicio de ciertos empleos civiles del Estado; El Consejo de Estado consultado; El Consejo de Ministros escuchado; D E C R E T A: Artículo 1 er: El presente decreto, en aplicación de las disposiciones del artículo 37 de la ley n°003/2007 del 27 de agosto 2007 mencionada, fija los estatutos de la Agencia Nacional de Parques Nacionales, en abreviatura ANPN, en adelante denominada Agencia. Artículo 2: Los presentes

estatutos complementan las disposiciones de la ley n°003/2007 del 27 de agosto de 2007 mencionada relativas a los parques nacionales. Ellos mismos son complementados, en su caso, por las disposiciones del reglamento interno materializado por orden del Primer Ministro, adoptada a propuesta del Ministro encargado de la tutela técnica. DISPOSICIONES GENERALES Artículo 3: La Agencia es un establecimiento público de carácter científico y ambiental correspondiente a los previstos en el artículo 43 de la ley n°20/2005 del 3 de enero 2006 mencionada. Está dotada de personalidad jurídica y goza de autonomía administrativa y financiera. Tiene su sede en Libreville. Artículo 4: La Agencia está bajo la tutela técnica del Ministro encargado de los Parques Nacionales y bajo la tutela financiera de los Ministros encargados de las Finanzas y de la Planificación. Artículo 5: De acuerdo con las disposiciones del artículo 30 de la ley n°0003/2007 del 27 de agosto de 2007 mencionada, la Agencia es el

organismo de gestión de los parques nacionales. A este título, está especialmente encargada: - de implementar la política nacional en materia de protección des recursos naturales y des procesos ecológicos así como de valorización del patrimonio natural y



 cultural de los parques nacionales, teniendo en cuenta el equilibrio y de la estabilidad de los ecosistemas; - establecer los medios y los procedimientos de protección de los hábitats naturales y de la vida silvestre, en particular de las especies de fauna y flora raras o en peligro de extinción, in situ y ex situ; - aprobar el plan de gestión de cada parque nacional y dar su apoyo técnico a su implementación; - celebrar convenios de concesión mediante licitación tras el aviso de la autoridad de gestión del parque correspondiente y la consulta a las comunidades locales; - preparar cualquier documento estratégico relativo a la gestión de los parques y a la conservación de la diversidad biológica; - coordinar las actividades de las instituciones científicas, técnicas y de las asociaciones de conservación de la naturaleza cuyos programas están relacionados con los parques nacionales; - promover y regular las actividades de ecoturismo en los parques nacionales; - planificar y asegurar la formación continua del personal encargado de la gestión de los parques nacionales y de sus recursos naturales; - centralizar, procesar y difundir información relativa a los parques nacionales para permitir un seguimiento nacional de los indicadores de conservación de los parques; - facilitar iniciativas locales en favor de la conservación de la diversidad biológica; - promover la información general, la educación y la comunicación sobre los parques nacionales; - promover cualquier forma de gestión participativa de los parques nacionales y de conservación de los recursos naturales; - buscar y asegurar financiamiento para los parques nacionales; - velar, en todos los parques nacionales, por la gestión del patrimonio territorial así como l ejercicio dela policía administrativa y de la policía judicial. Artículo 6: La Agencia comprende: - el Comité de Gestión, - la Secretaría Ejecutiva; - la Agencia contable. Capítulo primero: Del Comité de Gestión Artículo 7: El Comité de Gestión es el órgano de dirección de la Agencia. Está encargado, entre otras cosas: - de aprobar y orientar los objetivos de gestión de la Agencia y la conducción de su administración, de acuerdo con la política nacional en materia de conservación de los recursos naturales; - de establecer, tras la aprobación del Ministro encargado de la tutela técnica, las rules relativas à l'organización et au funcionamiento de los servicios de la Agencia, incluyendo el reglamento interno y la escala de remuneración del personal; - de someter al Ministro encargado de la tutela técnica para nombramiento, los tres candidatos seleccionados para el puesto de Secretario Ejecutivo así como aquellos retenidos para los puestos de Director Administrativo y Financiero, de Responsable en Contratación y de Experto en Seguimiento Ambiental y Social; - de aprobar los planes de gestión, los planes de trabajo anuales y los “planes de negocio” de la Agencia y de cada parque; nacional; - de aprobar los contratos de gestión de los territorios y la carta de desarrollo sostenible que cada parque nacional celebra con las comunidades locales de su zona periférica; - de aprobar los presupuestos previsionales así como los cuentas y balances de fin de ejercicio; de establecer las necesidades en subvenciones, a ayudas o anticipos a asignar por el Estado; - de aprobar las tarifas de entrada a los parques; - de autorizar la contratación de estos mercados así como el financiamiento de estudios o peritajes, de acuerdo con los textos en vigor; - de autorizar las adquisiciones y enajenaciones de inmuebles, la aceptación o el rechazo de donaciones y legados; - de aprobar los convenios de concesión de un parque nacional para fines de ampliación, turísticos, éducativos ou científicos, de acuerdo con los textos en vigor; - de velar por la correcta aplicación de los convenios, contratos y acuerdos; - de aprobar los informes de actividades anuales; -

de encargar auditorías externas anuales; - de dar quito a la gestión administrativa y financiera

del Secretario ejecutivo; - de aprobar los contratos de fideicomiso; - de emitir opiniones que sean competencia de la Agencia; de fijar los procedimientos aplicables. Artículo 8: El Comité de Gestión puede delegar algunas de sus atribuciones a su Presidente o al Secretario ejecutivo. Artículo 9: El Comité de Gestión está compuesto por un Presidente y 14 otros miembros distribuidos en dos colegios donde el colegio de los poderes públicos y el colegio de los socios. El colegio de los poderes públicos comprende: - un representante del Primer Ministro; -un representante del Ministro encargado de Aguas y Bosques; - un representante del Ministro encargado de los Parques Nacionales; - un representante del Ministro encargado del Turismo; - un representante del Ministro encargado del Medio Ambiente; - un representante del Ministro encargado de la Investigación; - un representante del Ministro encargado de la Ordenación del Territorio; - un representante del Ministro encargado de las Finanzas; - un representante del Ministro encargado de la Planificación; - un representante del Ministro encargado de la Artesanía; - un representante del Ministro encargado de la Cultura. El colegio de los socios comprende: - un representante de las organizaciones no gubernamentales nacionales especializadas en conservación; - un representante de las organizaciones no gubernamentales especializadas en conservación; - un representante del sector turístico relacionado con los parques nacionales. Artículo 10: El Presidente del Comité de Gestión es nombrado de acuerdo con las disposiciones del artículo 32 de la ley n°003/2007 del 27 de agosto de 2007 mencionada anteriormente, a propuesta del Ministro encargado de los Parques nacionales, entre los agentes públicos permanentes de primera categoría. Artículo 11: El Comité de Gestión puede invitar a sus reuniones a cualquier otra persona cuya experiencia se considere útil para sus trabajos. Artículo 12 : El Secretario Ejecutivo, l'Agente Contable, un representante de las personas jurídicas que hayan celebrado dos contratos de fideicomiso dedicados au financiamiento de la conservación de los parques nacionales y un representante del Comité



 los científicos participan en las reuniones del Comité de Gestión con voz consultiva. Artículo 13: Los representantes del colegio de poderes públicos forman parte del Comité de Gestión sin límite de duración. Su reemplazo se realiza por decisión de las autoridades de las que dependen. La duración de los mandatos de los miembros del colegio de los socios es de cinco años, renovable. En caso de interrupción del mandato de un miembro, se procederá a su reemplazo en las mismas condiciones por el tiempo restante del mandato. Artículo 14: El Secretario Ejecutivo de la Agencia asegura la secretaría de las reuniones del Comité de Gestión. Prepara los documentos incluidos en el orden del día y conserva los archivos. Artículo 15: El Presidente del Comité de Gestión es especialmente responsable de: - convocar las reuniones del Comité y dirigir sus trabajos; - ejercer, por delegación de sus pares, los poderes del Comité de Gestión y rendir cuentas; - velar por la ejecución de las decisiones del Comité de Gestión; - tomar las medidas cautelares. Artículo 16: Las funciones de miembro del Comité de Gestión son gratuitas. Sin embargo, pueden dar derecho a una indemnización cuyo monto y modalidades de pago están fijados por las leyes en vigor. Los miembros del Comité de Gestión no pueden ocupar un empleo remunerado por la Agencia ni tomar o conservar un interés directo o indirecto en una transacción realizada con la Agencia. Tienen la obligación de declarar cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses. Artículo 17: El Comité de Gestión se reúne una vez por semestre en sesión ordinaria, a convocatoria de su Presidente. La primera sesión aprueba obligatoriamente las cuentas del ejercicio anterior y la del segundo semestre examina el proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente. Artículo 18: El Comité de Gestión se reúne en sesión extraordinaria, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros. Artículo 19: En los casos mencionados en los artículos 17 y 18 anteriormente, las convocatorias se acompañan del orden del día y deben llegar a los miembros al menos quince días antes de la

fecha de la reunión. El Ministro encargado de la tutela técnica es destinatario de los proyectos de orden del día de las reuniones del Comité de Gestión que deben ser comunicados al menos quince días antes de la data prevista para la celebración de las reuniones. Artículo 20: El Comité de Gestión no puede validamente deliberar si al menos la mitad de sus miembros están presentes o representados. Las decisiones se toman por mayoría de votos de los miembros presentes o representados. En caso de empate, la del Presidente es preponderante. El miembro impedido es reemplazado por un suplente designado dentro de las mismas formas y condiciones que él. Artículo 21: Las decisiones del Comité de Gestión son objeto de un acta firmada por el Presidente y el secretario de la sesión. Este acta es transmitida a las autoridades de tutela por el Presidente, tras la aprobación por los miembros del Comité de Gestión, dentro de los quince días siguientes a la reunión. El Ministro encargado de la tutela técnica dispone del mismo del plazo para formular sus observaciones o oponerse, si fuera el caso, a la ejecución de estas deliberaciones. Su silencio al final de cesta période válido aceptación tácita rendiendo exigibles las deliberaciones concernientes treinta días después de su transmisión a las autoridades de tutela. Artículo 22: En el caso de que el Ministro encargado de la tutela técnica comunique por escrito su decisión de rechazo al Presidente del Comité de Gestión, este dispone de un plazo de quince días para provocar una nueva deliberación sobre las observaciones formuladas por el Ministro. En caso de rechazo de estas observaciones, el litigio se lleva ante una comisión ad hoc constituida por el Primer Ministro, la cual decide en un plazo máximo de

un mes. Artículo 23: Las demás disposiciones relativas al Comité de Gestión están fijadas por el reglamento interno. Capítulo II: Del Secretariado Ejecutivo Artículo 24: El Secretario Ejecutivo asegura la ejecución de las deliberaciones del Comité de Gestión y vela por el buen funcionamiento de la Agencia. También es responsable de la coordinación, del apoyo técnico, de la supervisión, de la planificación y del control de los parques nacionales. A este título, él: - representa a la Agencia en todos sus actos de la vida civil; - supervisa y coordina las actividades de los servicios y de la red de parques nacionales; - gestiona el patrimonio de la Agencia; - desarrolla una cultura empresarial orientada a los resultados; - asegura la realización del objetivo en materia de rendimiento, tanto en términos de gestión como de indicadores biológicos del estado de conservación de los parques nacionales; - asegura la promoción de la imagen de la red de parques nacionales del Gabón; - elabora los proyectos de organigrama, de reglamento interno y de escalas salariales del personal de la Agencia que somete a la aprobación del Comité de Gestión; - ejerce el poder de gestión y el poder jerárquico sobre el conjunto del personal de la Agencia que administra según procedimientos transparentes; - gestiona el personal de la Agencia; - elabora, en colaboración con los conservadores, para su presentación al Comité, los programas de actividades, en particular los planes de gestión a cinco años de la Agencia y de los parques nacionales, los planes de trabajo anuales con los presupuestos aferentes y los planes de negocio; - desarrolla, en concertación con los conservadores, las asociaciones y coordina las intervenciones de los socios; - busca y asegura, en concertación con las personas jurídicas que han celebrado contratos de fideicomiso en beneficio de los parques nacionales, los financiamientos n necesarios à la conservación de la red; - se compromete, en calidad de administrador principal de la Agencia, a realizar los gastos dentro de los límites de los créditos autorizados en el marco de los presupuestos aprobados;



 - presenta al Comité de Gestión las cuentas financieras y los balances de fin de ejercicio así como el informe anual sobre las actividades de la Agencia y el informe de ejecución de los presupuestos; - somete un informe de actividad anual al Comité de gestión; - firma todos los actos para los cuales se le reconoce competencia por el reglamento financiero de la Agencia en materia de arrendamientos,

contratos de seguros, funcionamiento de cuentas, operaiones comerciales y civiles diversas; - concluye cualquier acuerdo, contrato y convenio relacionados con el objeto de la Agencia; - firma o aprueba la adjudicación de contratos así como el financiamiento de estudios o de peritajes; - firma conjuntamente con el conservador, tras la aprobación del Comité de Gestión, los convenios de concesión parcial de un parque nacional con fines turísticos, de desarrollo, educativos o científicos; - autoriza après avis du conservador les recherches scientifiques conjuntamente con l'autorité de tutelle de la recherche et, d'une façon générale, délivre toutes autorisations nécessaires à la gestion des parcs nationaux; - commande, après avis du conservateur, une étude d'impact environnemental pour toute modification des limites d'un parc national; - propose au Ministre de tutelle, après approbation du Comité de Gestion et du Comité scientifique, la création, le classement ou le déclassement d'un parc national ; - approuve, de concert avec le conservateur, les contrats de gestion de terroirs dans les zones périphériques des parcs; - transmet aux autorités concernées, après avis conforme du Comité scientifique et approbation du Comité de Gestion, les propositions de délimitation des zones périphériques sur la base des négociations menées par les conservateurs avec les autorités, communautés et autres actores concernés; - soumet, sur proposition du conservateur, aux autorités concernés, les autorisations ou suspensions d'activités anthropiques dans les zones périphériques des parcs nationaux; - prend, en cas d'urgence, toutes mesures conservatoires, à charge pour lui d'en rendre compte par écrit et sans délai au prés dent du Comité de Gestion; - exerce toutes les attributions qui lui sont déléguées par le Comité de Gestion ou par son président. Artículo 25: El Secretariado Ejecutivo está bajo la autoridad de un Secretario Ejecutivo nombrado por decreto tomado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro encargado de los Parques Nacionales, de acuerdo con las disposiciones de la ley n°003/2007 del 27 de agosto de 2007 mencionada y del presente decreto. Artículo 26: El Secretariado Ejecutivo comprende: - un personal de asistencia; - un personal de apoyo; - estructuras desconcentradas. Sección 1: Del personal de asistencia. Artículo 27: El personal de asistencia participa, junto al Secretario Ejecutivo, en la realización de las misiones asignadas a la Agencia. Es reclutado tras una convocatoria pública y está regido por convenios de derecho privado. Artículo 28: El personal de asistencia comprende: - el Director Administrativo y Financiero, - el Director Técnico; - el Responsable en Adjudicación de Contratos; - el Experto en Seguimiento Ambiental y Social. Sección 2: Del personal de apoyo Artículo 29: El personal de apoyo está compuesto por agentes públicos y privados mencionados en el artículo 36 de la ley n°003/2007 del 27 de agosto de 2007 mencionada. Los agentes públicos en comisión de servicio o puestos a disposición de la Agencia están sujetos a las disposiciones de los estatutos de su cuerpo original. Artículo 30: Todo el personal mencionado en el artículo 29 anterior está bajo la autoridad del Secretario Ejecutivo que detiene respecto a ellos el poder disciplinario. Sección 3: De las estructuras desconcentradas Artículo 31: Las estructuras desconcentradas de la Agencia corresponden a las entidades que aseguran en el terreno la gestión efectiva de los parques

nacionales. Artículo 32: Los procedimientos de gestión de los parques nacionales están fijados por los textos en vigor. Capítulo III: De la Agencia Contable Artículo 33: La Agencia Contable asegura la gestión financiera y contable de los recursos de la Agencia nacional de los Parques nacionales. La organización de la Agencia Contable está fijada por decreto tomado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro encargado de las Finanzas. Capítulo IV: Disposiciones diversas y finales Artículo 34: Las atribuciones detalladas del personal de asistencia y del personal de apoyo así como la organización de las estructuras que animan están fijadas por textos particulares. Artículo 35: Textos reglamentarios determinan, en su caso, las disposiciones de toda naturaleza necesarias para la aplicación del presente decreto. Artículo 36: El presente decreto que deroga todas las disposiciones anteriores contrarias, será registrado, publicado según el procedimiento de urgencia y comunicado donde sea necesario. Hecho en Libreville, el 9

de enero de 2008 Por el Presidente de la República, Jefe de Estado; EL Hadj Omar BONGO ONDIMBA El Primer Ministro, Jefe del Gobierno Jean EYEGHE NDONG El Ministro de la Economía Forestal, de las Aguas, de la Pesca y de los Parques Nacionales Emile DOUMBA El Ministro de Estado, Ministro de Planificación y de la Programación del Desarrollo Casimir OYE MBA



 El Ministro de Estado, Ministro de Economía, Finanzas, Presupuesto y Privatización Paul TOUNGUI El Viceprimer Ministro, Ministro del Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y de la Ciudad Georgette KOKO El Ministro de Estado, Ministro de Transportes, Aviación Civil y Turismo Pierre Claver MAGANGA MOUSSAVOU El Ministro de Educación Superior e Investigación Pr. Albert ONDO OSSA _____ Ministerio de Asuntos Sociales _____ Decreto n°001193/PR/MAS/MSP del 3 de diciembre de 2007, que establece la creación, atribuciones y organización del Comisión Interministerial El Presidente de la República, Jefe de Estado; Visto la Constitución; Visto el decreto n°000169/PR del 25 de enero de 2007 que fija la composición del Gobierno de la República; Visto la ley n° 6/75 del 25 de noviembre de 1975 que establece el Código de la Seguridad Social; Visto la ordenanza n°0001/95 del 14 de enero de 1995 que orienta la política de salud en la República Gabonesa; Visto la ordenanza n°0002/2007/PR del 4 de enero de 2007 que instituye un régimen obligatorio de Seguro de Salud y de Garantía Social en la República Gabonesa; Visto el decreto n°1113/PR del 09 de agosto de 19;2 que establece atribuciones y organización del Ministerio de Seguridad Social y Bienestar; Visto el decreto n°1158/PR del 04 de septiembre de 1997 que fija las atribuciones y la organización del Ministerio de Salud Pública y de la Población; El Consejo de Estado consultado; El Consejo de Ministros oído; D E C R E T A: Artículo 1: El presente decreto, tomado en aplicación de las disposiciones del artículo 51 de la Constitución, establece la creación de una Comisión Interministerial Encargada de la implementación del régimen obligatorio de seguro de salud y de garantía social en Gabón. Artículo 2: Se crea y se coloca bajo la autoridad del Primer Ministro, Jefe del Gobierno, la Comisión Interministerial encargada de la implementación del régimen obligatorio de seguro de salud y de garantía social en Gabón. Artículo 3: La Comisión Interministerial comprende: - el Comité Directivo; - la Celula Técnica. Capítulo 1: Del Comité Directivo Artículo 4: El Comité Directivo es especialmente responsable: - de dar orientaciones sobre la implementación del régimen obligatorio de seguro de salud y de garantía social en Gabón; - de movilizar los recursos necesarios para la implementación del régimen obligatorio de seguro de salud y de garantía social en Gabón; - de dirigir y controlar la acción de la Celula Técnica; - de validar los trabajos de la celula técnica; - de iniciar y presentar al Gobierno todos los proyectos de textos sobre la implementación del régimen obligatorio de seguro de salud y de garantía social en Gabón. Artículo 5: El Comité Directivo comprende: - el Primer Ministro, Jefe del Gobierno, Presidente; - el Ministro encargado de la Seguridad Social, Vicepresidente; - el Ministro encargado de la Salud Pública, Vicepresidente; - el Ministro encargado de las Finanzas, miembro; - el Ministro encargado de la Planificación, miembro; - el Ministro encargado de la Agricultura, miembro; - el Ministro encargado del Trabajo, miembro; - el Ministro encargado de la Función Pública, miembro; - el Ministro encargado de la Familia, miembro. Artículo 6: El Comité Directivo se reúne a convocatoria de su presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros. Capítulo 2: De la Celula Técnica Artículo 7: La Celula Técnica es especialmente responsable: - de realizar o hacer realizar todos los estudios relativos a la implementación de los mecanismos del sistema de cobertura sanitaria en Gabón; - de elaborar todos los proyectos de textos sobre la implementación del régimen obligatorio de seguro de salud y de garantía social en Gabón; - de asegurar la secretaría del Comité Directivo. Artículo 8 : La Celula Técnica Nacional comprende: - dos representantes del Ministerio encargado de la Seguridad Social; - dos representantes del

Ministerio encargado de la Salud Pública; - dos representantes del Ministerio encargado de las Finanzas; - dos representantes del Ministerio encargado de la Planificación; - dos representantes del Ministerio encargado del Trabajo. Artículo 9: Los miembros de la Celula Técnica son nombrados por decisión del Primer Ministro a propuesta de los Ministros de los que dependen. La Celula Técnica puede recurrir a toda la experiencia necesaria para el cumplimiento de sus misiones. Artículo 10: La Celula Técnica está bajo la autoridad de un coordinador nombrado a propuesta del Ministro encargado de la Seguridad Social. Él est ayudado del coordinador adjunto nombrado sobre propuesta del Ministro encargado de la Salud Pública. La Celula Técnica dispone de un personal de apoyo.